**RESPUESTA 0100345416**

Resulta procedente permitir el acceso a la información referente al monto aprobado por el Consejo General como percepción económica (bruto y neto) de los organismos electorales distritales y municipales durante el último periodo electoral, así como el número de integrantes de los mismos, contenidos en tablas que se adjuntan a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PUESTO** | **MENSUAL** | |
| **REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL** | **REMUNERACIÓN NETA MENSUAL** |
| Presidente del Consejo Electoral  Consejero Electoral  Secretario del Consejo Electoral | $ 10,747.80  9,655.80  9,655.80 | $ 9,546.60  8,670.40  8,670.40 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PUESTO** | **No. de integrantes** | |
| Presidente del Consejo Electoral  Consejero Electoral  Secretario del Consejo Electoral | 24  96  24 | |
| **TOTAL DE PUESTOS 144** | |

Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante que los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, son contratados de forma temporal, ya que funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292, 307 y 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que a la letra dicen:

***Artículo 291.-*** *Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.*

***Artículo 292.-*** *Los Consejos Distritales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de esta Ley de Instituciones.*

***Artículo 307.-*** *Los consejos electorales municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.*

***Artículo 308.-*** *Los consejos municipales se integran con cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de esta Ley de Instituciones.*

así como lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismos que puede consultar en el portal de internet de este sujeto obligado ubicado en: [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) desde el apartado denominado “Legislación” que al desplegar las opciones deberá ingresar a la “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” y en Reglamentos, seleccionar el “Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche”; o bien, el solicitante podrá descargar directamente los archivos que en formato PDF se mantienen desde los enlaces que a continuación se le proporcionan: <http://www.ieec.org.mx/LeyInstProcElectorales.pdf> y <http://www.ieec.org.mx/reglamentos/regint2010.pdf>, respectivamente.